ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2052-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Aguirre Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de residuos peligrosos como todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes, excluyendo a los residuos radiactivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, tanto para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o., fracción XXXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5, fracción XXXII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 3o., fracción XXXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue: **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988. Última reforma DOF 06-04-2010
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	**Artículo 3o.**
I a la XXXI.- …	**XXXI**. (...)
XXXII.- Residuo: *Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;*	**XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;** (se reforma)

***XXXIII*.- Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un *peligro para el equilibrio ecológico o el* ambiente; ***XXXIV a la XXXVIII*. …**	Para quedar como sigue: **XXXII. Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un **riesgo al ser humano, al medio** ambiente **y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.** **XXXIII**. (...)
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS **Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I a la XXXI.** …	**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** Publicada en el DOF el 8 de octubre de 2003. Última reforma DOF 19-06-2007 **Artículo 5** **XXXI.** (...) **XXXII. Residuos peligrosos:** Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; (se reforma) Para quedar como sigue:

XXXII. Residuos Peligrosos: *Son* aquellos *que posean alguna de las* características *de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;* **XXXIII a la XLV.** …	**XXXII. Residuos peligrosos:** *Todos* aquellos **residuos, en cualquier estado físico, que por sus** características **corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.** **XXXIII**. (...)
	Transitorio **Único.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL